

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.025 · 2026

LEY 4025

Boletín Oficial, 13 de octubre de 2026 · 16 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

ARTÍCULO 1°. CRÉASE la figura del "Acompañante como vínculo socio afectivo al docente y al trabajador público provincial" con la finalidad de acompañar, como su nombre lo indica, al sujeto de derecho descripto, antes y durante el proceso de investigaciones sumarias, sumarios administrativos, y/o cualquier otro trámite administrativo en el que sea parte denunciada, con o sin apartamiento del cargo que ostente. El acompañante será designado en la primera presentación administrativa que la persona deba realizar como parte de la documentación e información que suministre previamente a ocupar el cargo, empleo o función de que se trate, los que quedarán registrados en el legajo personal del postulante. En caso que el docente o el trabajador ya se encuentren prestando sus tareas, las direcciones de personal respectivas deberán incorporar este dato al legajo ya existente.-

ARTÍCULO 2°. (*)Artículo 2.- La función del "Acompañante como vínculo socio afectivo del docente y al trabajador público provincial" comenzará a prestarse desde el momento previo a la efectiva notificación al denunciado por parte de las autoridades competentes que tramiten las investigaciones sumarias, sumarios y/o cualquier otro trámite administrativo en el que el denunciado sea parte.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1021/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 3°. La tarea del acompañante, que podrá ser ejercida tanto por una persona que ostente un vínculo familiar como por algún otro vínculo de confianza, se circunscribirá al acompañamiento, contención y sostén del docente y/o trabajador durante esta etapa administrativa sumaria no pudiendo defenderla jurídicamente ni representarla administrativamente, no debiendo interferir en la investigación ni afectar los derechos del denunciante ni del denunciado.-

ARTÍCULO 4°. Este vínculo socio afectivo propuesto por el docente y/o el trabajador podrá ser modificado las veces que el mismo considere necesario, los datos personales del vínculo se anotarán en el cuaderno de notificaciones del docente, en su caso, que se encuentra reservado en la Secretaría de los establecimientos educativos, según lo previsto en los articulados de la Resolución 1031/82 denominado "Cuaderno de Actuación". Para el caso de los trabajadores públicos, en las constancias de su legajo personal obrante en las Direcciones de Personal respectivas.-

ARTÍCULO 5°. Desde el momento de la anotación y/o registración, de los sucesos denunciados y de todo otro acontecimiento del que deba dejarse constancia que guarde relación con la denuncia, deberá resguardarse el cuidado de los docentes y/o trabajadores en cuanto a los derechos de los mismos, que deberán ser garantizados desde la iniciación hasta la finalización del trámite.-

ARTÍCULO 6°. (*)Artículo 6.- Notificado el docente y/o el trabajador de la investigación sumaria, sumario con apartamiento o no del cargo, se deberá activar el Protocolo de Acompañamiento, Cuidado, Protección Jurídica y Terapéutica, el cual deberá ser redactado

por el Consejo Provincial de Educación, en el caso de tratarse de docentes, y por el Tribunal Disciplinario en el supuesto referido al resto de los trabajadores administrativos.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1021/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 7°. (*)Artículo 7.- El Equipo de Profesionales (abogados y psicólogos) que conformarán el protocolo previsto en el Artículo anterior, deberán acompañar al docente y/o trabajador durante el tiempo que dure el proceso administrativo hasta su resolución gozando de la autarquía necesaria.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1021/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 8°. (*)Artículo 8.- El equipo de profesionales referidos en el Artículo anterior, constará de al menos tres (3) abogados, tres (3) psicólogos y al menos un (1) representante de la asociación civil, fundación y/u otra organización con las incumbencias a los acompañamientos a los docentes y/o trabajadores en general de la administración pública.- En caso de ser necesario la autoridad de aplicación podrá variar la cantidad de profesionales asignados.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1021/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 9°. La utilización del servicio del acompañamiento socio afectivo no podrá interpretarse como reconocimiento de responsabilidad administrativa, disciplinaria o penal, ni podrá ser utilizada como elemento de valoración de la responsabilidad del agente.-

ARTÍCULO 10. El acompañamiento podrá, asimismo, además de las situaciones previstas en los Artículos anteriores, ponerse en marcha cuando el agente lo solicite, el equipo interdisciplinario lo considere necesario o el área de recursos humanos detecte indicadores de crisis o se determine que exista una situación de especial vulnerabilidad en el agente.-

ARTÍCULO 11. El acompañante deberá guardar la confidencialidad de las actuaciones en todos los ámbitos y durante el transcurso del proceso administrativo aún suspendido o finalizado el mismo.-

ARTÍCULO 12. Se hace constar que no existe entre las funciones de los acompañantes y el Estado Provincial relación alguna de empleo público.-

ARTÍCULO 13. (*)Artículo 13.- Será la autoridad de aplicación de la presente, el Consejo Provincial de Educación, en lo que respecta a los docentes, y el Tribunal Disciplinario y las áreas de Personal que éste determine, en cuanto al resto de los trabajadores.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1021/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 14. (*)Artículo 14.- Durante el tiempo que transcurra el proceso y en espera a la resolución del mismo, no deberá ser afectado el salario del agente denunciado.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1021/2026 (B.O. 13/10/2026)

ARTÍCULO 15. DISPÓNESE a todos los fines que puedan resultar de la presente el servicio gratuito telefónico creado por Ley 3697 de Línea telefónica gratuita y permanente de

atención para la prevención del suicidio.-

ARTÍCULO 16. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

VEREDICTA LEYES

Ley 4025. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).